

FORMATO OFICIAL DE SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO ESTATAL O MUNICIPAL



RDM1700133

9/11/18

0 0900 2018 JUL 27 13:27

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

GUILLERMO CORDOVA FLORES, mexicano, mayor de edad, señalo como domicilio legal para recibir toda clase de notificaciones, el marcado con el [redacted] calle [redacted] colonia [redacted] C.P. [redacted] Municipio de [redacted], respetuosamente comparezco y:

Versión Pública; Eliminada información dentro de 2 renglones. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Que en mi carácter de representante común de los ciudadanos cuyos datos de identificación aparecen en el anexo que forma parte del presente escrito, en ejercicio de la garantía que en nuestro beneficio prevé el artículo 8, en relación con el artículo 41 base V, apartado C, párrafo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 párrafo 4, fracción VIII y 12 base VIII, inciso i), de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los artículos 385, 387 párrafo 1, fracción VIII; 388 y 427 párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; comparecemos a efecto de presentar la revocación de mandato respecto del **C. ANTONIO MORALES DÍAZ**, Presidente Municipal de Tapalpa, Jalisco en el periodo 2015-2018, por incurrir el artículo 428 apartado 2, fracción I, II, VIII y demás relativos del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, misma que más adelante se detallará.

A efecto de cumplir con los requisitos previstos por el artículo 429, párrafo 1, fracciones IV y V del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, a continuación se hace el siguiente señalamiento:

[redacted] El nombre y cargo del funcionario que se propone someter al proceso de revocación de mandato el **C. ANTONIO MORALES DÍAZ** Presidente Municipal de Tapalpa, Jalisco, porque no tiene la capacidad de desempeñar dicho cargo, ya que su obligación es de garantizar y velar por los intereses de la población, hechos que no ha llevado a cabo, los malos manejos y falta de organización como Presidente Municipal, a ocasionado no cumplir con sus promesas de campaña, por su ineficiencia e incompetencia como servidor público, en virtud a esto los Ciudadanos le hemos perdido la confianza y no creemos más en su palabra, ya que la confianza, la buena fe, la fidelidad, son algunos de los valores que tienen que ver con el comportamiento y la conducta de una persona honorable, a consecuencia de esto y por haber faltado a su palabra, incurrió en las causales del artículo 428 apartado 2, fracción I, II, VI y demás relativos del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, la razón es el:

I.- INCUMPLIR COMPROMISOS DE CAMPAÑA, PROGRAMAS, PROYECTOS O ACCIONES DE GOBIERNO PROPUESTOS EN SU PLATAFORMA ELECTORAL, SIN CAUSA JUSTIFICADA, QUE POR SU NATURALEZA, TRASCENDENCIA O CANTIDAD SEAN CONSIDERADAS GRAVES, ASIMISMO HAGO DE SU CONOCIMIENTO DE ALGUNAS DE LAS PROMESAS DE CAMPAÑA QUE HIZO EL PRESIDENTE Y QUE NO SE HAN LLEVADO A CABO, COMO SON:

A).- EJE 1 GOBIERNO PARTICIPATIVO Y EFICIENTE, BASADO EN TRES RUBROS: Integral, Social, Gobierno.

1.- TRANSPORTE ESCOLAR Y APOYO A NIÑOS CON BAJO RECURSOS CON DESAYUNOS ESCOLARES. El presidente Municipal El **C. ANTONIO MORALES DÍAZ** se comprometió a otorgar este servicio público a todos los niños del municipio, servicio que creo que es de mucha importancia para los niños, ya que sería una forma de protegerlos y sobre todo respetar sus derechos de los niños, para mejorar su calidad de vida, puesto que mucho niños no tienen la oportunidad de cumplir con una educación escolar por falta de recursos económicos y quedan en total desamparo, hasta la fecha el presidente ha hecho caso omiso a este compromiso tan importante para los niños de nuestro municipio.

a).- Transporte escolar: al hablar de este aspecto las escuelas de la cabecera municipal se encuentran en las orillas de la población que están despobladas, porque los niños tienen que recorrer grandes trayectos, donde para poder llegar a la diversas instituciones educativas, cruzando calles sin empedrado, llenas de maleza ya en tiempos de lluvia los educandos llegan enlodados, en tiempo de calor las madres de familia y los alumnos sufren las consecuencias de las temperaturas altas que hay en nuestra población, y en tiempo de frio tolerar las frías mañanas de nuestra población que suele caer

Versión Pública; Eliminada información dentro de 1 renglones. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.



escarcha de hielo, en el cual la mayor parte de los niños tienen que hacerlo a pie por que no cuentan con recursos para llevarlos en vehículos.

b).- **Apoyo a niños con bajos recursos con desayunos escolares**, tampoco se ha cumplido con este rublo dentro de la cabecera municipal y los niños llegan a las instituciones con hambre y sin ganas de realizar las actividades que los maestros les proponen que se van a realizar durante la jornada escolar porque les duele el estómago o la cabeza por no haber ingerido algún alimento antes de llegar a la escuela.

2.- IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE NIVELACIÓN Y REGULARIZACIÓN PARA LOS ESTUDIANTES DE PRIMARIA Y SECUNDARIA, mismos que no se ha realizado el cual lleva al municipio a tener alumnos con rezago educativo, mismo que no se cumple por completo el ámbito de la normalidad mínima en las instituciones educativas.

3.- EN COORDINACIÓN CON EL CONSEJO DE CULTURA ELABORAR UN PROGRAMA DE ACTIVIDADES ANUALES.- Tal actividad no se ha llevado a cabo debido a que dicho consejo de ya no está realizando sus funciones por que los miembros que lo integran ya no están ejerciendo sus cargos debido a la falta de apoyo para dicho grupo.

4.- LA ECOLOGÍA. - La comunidad se encuentra inconforme sobre el programa de recolección de basura, separación, vertedero y cobro condicionado en Licencias Municipales de funcionamiento en locales comerciales y de servicio.

Al no haber una solución de fondo, la comunidad se encuentra inconforme, y fue necesario manifestarse para obligar a la Administración Municipal buscar otra alternativa donde Gobierno del Estado le solicita una respuesta que complemente un proyecto regional participando varios Municipios cuando hasta este momento una obra en proceso y con dificultades con la consulta de otra comunidad el nuevo predio que se encuentra habilitando.

5.- APOYAR A MADRES SOLTERAS CON GUARDERÍAS QUE SEA ACCESIBLES PARA CUALQUIER NIVEL SOCIOECONÓMICO. Para lograr una seguridad y apoyo a las madres solteras que salen de su hogar a trabajar para poder llevar la comida a sus hijos, ya que hacen un doble papel de padre y madre a la vez, es de suma importancia que se adecuaran instancia infantiles para que los menores estén resguardados con personas profesionales y las madres vayan a sus trabajos con confianza y seguridad de dejar a sus hijos en buenas manos, dicho esto por el ahora presidente municipal, cabe mencionar que solo fueron artimañas y falsas promesas que hasta el momento no se han cumplido.

6.- GARANTIZAR LA ATENCIÓN MÉDICA Y APOYO AL PERSONAL MÉDICO PARA QUE PUEDAN TRASLADARSE A LAS COMUNIDADES. El Presidente Municipal violenta el derecho a la salud de los Ciudadanos del Municipio de Tapalpa, porque no ha dispuesto una adecuada atención médica en los servicios de salud municipal, como tener el personal adecuado, los medicamentos y otros insumos para la salud, por lo menos del cuadro básico. No existe en el Municipio, por no haberlo dispuesto así la administración Municipal de Tapalpa, un programa detallado y puesto en práctica en materia de salud que contemple acciones y metas a corto, mediano y largo plazo, con lo que se ha hecho nulo el derecho a la salud de la población, y no se ha cumplido el apoyo dentro de la cabecera municipal, mucho menos el traslado de personal a las comunidades.

(Ya que Los Servicios Municipales de Salud (Protección Civil). Es una responsabilidad del Ayuntamiento, y tiene careciendo de Medicamentos, personal adecuado, combustibles para las Ambulancias y por tal motivo, no otorgar un buen servicio a la ciudadanía, la información que se recaba de los habitantes, es que, el servicio es de muy mala calidad, además cobran los servicios y la atención en el horario nocturno no lo quieren dar).

7.- MEJORAR LA DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN CADA COLONIA O BARRIO, CUENTE CON INFORMACIÓN AL RESPECTO EN LOS HORARIOS DEL SERVICIO. Sobre este compromiso del Presidente Municipal, ya que este servicio es de suma importancia para el consumo personal, doméstico y debe ser en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible para la Ciudadanía, cabe mencionar que tal hecho no se ha llevado a cabo, en virtud de que el servicio del agua potable es pésimo y nos deja en un estado de indefensión a nuestros derechos de adquirir dicho líquido, este servicio tan necesario para la población se nos ha limitado hasta por 2 semana consecutivas, esto nos ocasiona conflictos en nuestros hogares, ya que es un elemento básico de la vida diaria.

8.- TRANSPARENCIA EN EL USO DE RECURSOS ECONÓMICOS Y GARANTIZAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Respecto a este punto el presidente se comprometió a

Versión Pública; Eliminada información dentro de 1 renglones. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.



mejorar la transparencia y rendición de cuentas del Ayuntamiento dando a conocer a la Ciudadanía en que se gasta o se invierte el recurso, sobre todo garantizar la eficacia de los servidores públicos para realizar dichas labores, lo cual no ha cumplido y nos tiene en total desconocimiento al respecto, (Es uno de los Municipios que no tiene actualizada su página de transparencia y por lo tanto no se conoce los estados financieros, así como el sistema operativo de la Administración Pública Municipal).

**B).- EJE 2 GOBIERNO GENERADOR DE DESARROLLO, SE BASA EN DOS RUBROS:
Economía y Proyectos Estratégicos.**

1. **ECONOMÍA.** Propone objetivos muy superficiales que no concreta algo tangible para ejecutar lo cual no se tiene avance alguno.
2. **LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE SALUD DE SERVICIOS AMPLIADOS COMO PASO FRANCO PARA CONTAR CON UN HOSPITAL COMPLETO,** mediante la estructura de clasificación en la Secretaria de Salud para que Tapalpa aspire a un HOSPITAL dista muchos requisitos que complementar para poder autorizar unas instalaciones de ese tipo por lo tanto no es posible su proyecto. Cuestiones en las cuales no se percató, ni lo ha llevado a cabo, tal es la inconformidad de los Ciudadanos.

3.- EN BASE A UN ESTUDIO Y REUBICACIÓN DEL VERTEDERO MUNICIPAL, CON VISIÓN DE GENERAR UN MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS. Compromiso que hasta este momento de su Gobierno no ha respetado, parece ser que el presidente municipal se ha olvidado de todo los compromisos de campaña, ya que esto es de suma importancia porque esta de promedio la salud de la población, y si no se hace la reubicación del vertedero público, nos podrá traer graves consecuencias a la salud de la población.

4.- AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA TAPALPA, el proyecto se genera en un segundo año de Administración lo cual contando en un trienio final de Gobierno Estatal se considera no factible ya que se tiene etiquetados todos los proyectos de gestión por programas de Gobierno.

En conclusión, consideramos que esta administración le faltó asesoramiento, gestión ganas de trabajar para el Municipio y sobre todo personal con capacidad profesional para la Administración pública y no cometiera tantos problemas como es.

INGOBERNABILIDAD, NEPOTISMO, FALTA DE GESTIÓN DE OBRA PÚBLICA Y OTRAS ACCIONES, FALTA DE VISIÓN DE ESTRATEGIAS, SEGURIDAD PÚBLICA. PROYECTAR AL MUNICIPIO CON UN DESARROLLO PARA EL TURISMO Y GENERAR LAS FUENTES DE TRABAJO QUE TANTO NECESITA NUESTRO MUNICIPIO DE TAPALPA.

FORTALECIMIENTO DE ACCIONES QUE SE EMPRENDAN EL AYUNTAMIENTO Y SOCIEDAD SIENDO EL MOTOR PARA RESCATAR EL PRESUPUESTO PERDIDO POR LAS ADMINISTRACIONES PASADAS Y CONTRIBUIR A LA ESTRUCTURA COYUNTURAL DE PLANES DE ESTRATEGICOS PARA EL PROGRESO DEL MUNICIPIO DE TAPALPA JALISCO.

- VIOLAR SISTEMÁTICAMENTE LOS DERECHOS HUMANOS; La violación a los derechos humanos puede presentarse como un hecho aislado o coyuntural, lo cual es parte del diario actual en todos los gobiernos del mundo, sin embargo, las democracias se han preocupado y ocupado en adecuar su legislación y su actuar para que los gobiernos ataquen e inhiban las violaciones a los derechos humanos.

también la violación a los derechos humanos puede ser reiterada en tratándose de un derecho específico sobre una persona o grupo.

Los gobiernos tienen la responsabilidad de investigar tal violación y sancionar tal reiteración.

Un problema diametralmente distinto se presenta cuando la reiteración incide en dos o más derechos de un grupo determinado, porque el responsable de la violación actúa atacando el sistema de derechos humanos.

El sistema de derechos humanos funciona hermenéuticamente en la relación que existe entre la unidad y sus distintos elementos. Cuando el actuar estatal violenta dos o más elementos del sistema, se puede afirmar que la violación se percibe desde el punto de vista sistemático.

En el caso que nos ocupa, la violación de un derecho trastoca el sistema porque necesariamente violenta otro derecho y cuando son variados los derechos violentados, el sistema se descompone.

Versión Pública;
Eliminada
información dentro
de 1 renglones.
Fundamento legal:
artículos 21.1,
fracción I, y 26.1,
fracción IV, 89.1,
fracción I, inciso b)
de la Ley de
Transparencia y
Acceso a la
Información
Pública del Estado
de Jalisco y sus
Municipios; Puntos
trigésimo octavo,
fracción I y II,
cuadragésimo
octavo,
quincuagésimo de
los lineamientos
generales en
materia de
clasificación y
desclasificación de
la información, así
como para la
elaboración de
versiones públicas
y Ley de
Protección de
Datos Personales
en Posesión de
Sujetos Obligados
del Estado de
Jalisco y sus
Municipios.

FORMATO OFICIAL DE SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE
MANDATO ESTATAL O MUNICIPAL



RDM1700133

El Presidente Municipal, ha trastocado el sistema de derechos humanos, porque con sus acciones y omisiones son variados los derechos de la población que han sido violados y que no se han atendido, ni existe intención de poner un remedio, no solo desde el punto de vista legislativo o reglamentario, sino en la práctica. Es por ello que se pide la Revocación del Mandato al Presidente Municipal de Tapalpa, Jalisco, debido a que el mandatario ya que no ha velado por el bienestar de la Ciudadanía, sino contrariamente ha violentado los derechos de los Ciudadanos.

a).- El presidente municipal en perjuicio de los habitantes de Tapalpa, Jalisco, ha violado de manera reiterada los derechos humanos de los habitantes en virtud de que las comunidades, delegaciones y agencias municipales, no cuentan con los servicios públicos municipales¹ que está obligado a dar el municipio.

Ahora bien, entre dichos servicios se encuentra el agua potable, drenaje y alcantarillado, los cuales revisten el carácter de un derecho humano, protegido por el artículo 4o Constitucional y por los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano es parte.

En este sentido se señala que el Presidente Municipal al no hacer gestión adecuadas para prestar el servicio público de agua potable, alcantarillado y drenaje en las comunidades como son Las Moras, Churincio, Los Espinos entre otros, viola el derecho humano tutelado por nuestra Constitución y como consecuencia el derecho humano de los habitantes del municipio de Tapalpa, Jalisco, ya que al no contar con el servicio de agua para consumo personal y doméstico, y establece que ese acceso debe ser en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, se viola de manera reiterada el derecho humano de los residentes del municipio de Tapalpa, Jalisco.

Sin dejar de mencionar que el Gobierno municipal del Tapalpa, Jalisco, transgrede el perjuicio de los habitantes el derecho a una vivienda digna, entendiendo a la vivienda digna no solo aquellas que son salubres y habitables, sino aquellas que cuentan con los servicios públicos.

En este respecto resulta aplicable el siguiente criterio jurisprudencial.

Época: Décima Época
Registro: 2009348
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 19, Junio de 2015, Tomo I
Materia(s): Constitucional
Tesis: 1a. CCV/2015 (10a.)
Página: 583

DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. SU CONTENIDO NO SE AGOTA CON LA INFRAESTRUCTURA BÁSICA ADECUADA DE AQUÉLLA, SINO QUE DEBE COMPRENDER EL ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS. Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada 1a. CXLVIII/2014 (10a.), estableció el estándar mínimo de infraestructura básica que debe tener una vivienda adecuada; sin embargo, ello no implica que el derecho fundamental a una vivienda adecuada se agote con dicha infraestructura, pues en términos de la Observación No. 4 (1991) (E/1992/23), emitida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, el derecho fundamental referido debe comprender, además de una infraestructura básica adecuada, diversos elementos, entre los cuales está el acceso a ciertos servicios indispensables para la salud, la seguridad y otros servicios sociales, como son los de emergencia, hospitales, clínicas, escuelas, así como la prohibición de establecerlos en lugares contaminados o de proximidad inmediata a fuentes de contaminación. Asimismo, dentro de los Lineamientos en Aspectos Prácticos respecto del Derecho Humano a la Vivienda Adecuada, elaborados por el Comité de Asentamientos Humanos de las Naciones Unidas, se señaló que los Estados debían asegurarse de que las viviendas tengan acceso a la prestación de servicios como recolección de basura, transporte público, servicio de ambulancias o de bomberos. Ahora bien, el derecho a una vivienda

Versión Pública;
Eliminada información
dentro de 16
renglones.
Fundamento legal:
artículos 21.1,
fracción I, y 26.1,
fracción IV, 89.1,
fracción I, inciso b) de
la Ley de
Transparencia y
Acceso a la
Información Pública
del Estado de Jalisco y
sus Municipios;
Puntos trigésimo
octavo, fracción I y II,
cuadragésimo octavo,
quincuagésimo de los
lineamientos
generales en materia
de clasificación y
desclasificación de la
información, así como
para la elaboración de
versiones públicas y
Ley de Protección de
Datos Personales en
Posesión de Sujetos
Obligados del Estado
de Jalisco y sus
Municipios

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Art. 115 ...

Fracc III

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

b) Alumbrado público.

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

d) Mercados y centrales de abasto.

e) Panteones.

f) Rastro.

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e

i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

FORMATO OFICIAL DE SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE
MANDATO ESTATAL O MUNICIPAL



RDM1700133

adecuada es inherente a la dignidad del ser humano, y elemental para contar con el disfrute de otros derechos fundamentales, pues es necesaria para mantener y fomentar la salud física y mental, el desarrollo adecuado de la persona, la privacidad, así como la participación en actividades laborales, educativas, sociales y culturales. Por ello, una infraestructura básica de nada sirve si no tiene acceso a servicios básicos como son, enunciativa y no limitativamente, los de: iluminación pública, sistemas adecuados de alcantarillado y evacuación de basura, transporte público, emergencia, acceso a medios de comunicación, seguridad y vigilancia, salud, escuelas y centros de trabajo a una distancia razonable. De ahí que si el Estado condiciona el apoyo a la vivienda a que se resida en un lugar determinado, bajo la consideración de que lo hace con la finalidad de satisfacer el derecho fundamental a la vivienda digna y decorosa de los gobernados, la vivienda que otorgue debe cumplir no sólo con una infraestructura básica adecuada, sino también con acceso a los servicios públicos básicos, incluyendo el de seguridad pública ya que, en caso contrario, el Estado no estará cumpliendo con su obligación de proporcionar las condiciones para obtener una vivienda adecuada a sus gobernados.

Amparo directo en revisión 2441/2014. Mirna Martínez Martínez. 25 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Rosa María Rojas Vértiz Contreras.

Nota: La tesis aislada 1a. CXLVIII/2014 (10a.) citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de abril de 2014 a las 10:09 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 5, Tomo I, abril de 2014, página 801, con el título y subtítulo: "DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. SU CONTENIDO A LA LUZ DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES."

Esta tesis se publicó el viernes 12 de junio de 2015 a las 9:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Versión Pública;
Eliminada información dentro de 16 renglones.
Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios

El artículo 4o., sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone el derecho humano de acceso al agua para consumo personal y doméstico, y establece que ese acceso debe ser en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, así como que el Estado debe garantizarlo y que la ley definirá las bases, apoyos y modalidades correspondientes. Este es un servicio que conforme al artículo 115 Constitucional corresponde a la autoridad municipal encabezada por el Presidente Municipal.

Este derecho humano se extiende al sector agrícola y otras áreas productivas del sector primario, debido a que existe estrecha vinculación entre estos sectores otros derechos humanos, como los relativos a la alimentación y a la salud; todo lo cual fue advertido así por el Constituyente Permanente en sus discusiones y, además, reconocido por fuentes internacionales, como la Observación General No. 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, que es el órgano facultado para interpretar y establecer los alcances del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales -suscrito y ratificado por México y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981-, la cual constituye una interpretación más amplia y favorable del citado derecho a la luz de este último instrumento internacional y resulta obligatoria para nuestro país en términos del artículo 1o., segundo párrafo, constitucional.

En los Municipios los organismos operadores del servicio de agua potable exigen el dictamen de factibilidad para la conexión a la red general de agua potable y drenaje sanitario; y, satisfechos los requisitos de factibilidad, las autoridades competentes construyen las instalaciones y conexiones de agua potable y drenaje sanitario conforme al proyecto autorizado, así como las obras de infraestructura que en su caso se requieran; sin embargo, los peticionarios del servicio no deben en realidad, para gozar del derecho humano a la salud, previsto en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esperar a que se establezca la infraestructura, pues ante la ausencia de redes y establecida la necesidad del servicio de agua, el Estado tiene una doble obligación:

- a) Según el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, atender de manera inmediata el derecho a la salud en el más alto nivel posible; y
- b) Conforme el numeral 2 del propio pacto, adoptar todos los medios apropiados y hasta el máximo de los recursos que disponga.

En esos términos, ante la falta de red o infraestructura para proporcionar el servicio de agua, las autoridades están obligadas a proporcionar de manera inmediata el vital líquido, por ejemplo, la instalación de un tanque nodriza elevado y que conectado a una cisterna de reserva con bomba hidroneumática, abastezca de agua a la comunidad en cantidad y calidad, hasta en tanto quede instalada la red de agua potable y alcantarillado.

En el caso que nos ocupa, existen zonas marginadas donde no solo son inexistentes los estudios de factibilidad, y por tanto las redes de agua potable y alcantarillado, sino que no existe algún tanque nodriza elevado y que conectado a una cisterna de reserva con bomba hidroneumática, abastezca de

FORMATO OFICIAL DE SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE
MANDATO ESTATAL O MUNICIPAL



RDM1700133

agua a la comunidad en cantidad y calidad, porque el Presidente Municipal no ha cumplido con su obligación Constitucional de prestar tal servicio vital, violando con ello el derecho humano al agua, además de constituir un acto de discriminación a los más marginados que les impide un acceso al bienestar, sustentado por los principios de igualdad y no discriminación, independientemente de las circunstancias sociales, de género, políticas, económicas o culturales propias de la comunidad en la que se opera, sin respetar el Presidente Municipal los criterios de solidaridad, cooperación mutua, equidad y condiciones dignas, con que debe prestarse tal servicio considerado incluso un asunto de prioridad y de seguridad nacional, que debe atenderse con visión humana y social, y en caso contrario se atendería contra la justicia distributiva que incide en la dignidad humana.

Se considera por ello que el Presidente Municipal no ha ejercido los recursos en la materia con honradez, transparencia, equidad, eficiencia, eficacia y economía, para satisfacer el objetivo para el que fueron creados, es decir, mediante un adecuado ejercicio presupuestal, contraviniendo además el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas y los Municipios, deben administrarse y ejercerse de la forma señalada, para procurar una justicia distributiva, consistente en que toda persona reciba de manera equitativa los beneficios para su desarrollo, lo que, de no atenderse prioritariamente mediante un adecuado ejercicio presupuestal, vulnera en perjuicio de los gobernados el derecho humano al agua, reconocido por el artículo 4o. de la Constitución Federal.

Este es precisamente el caso que nos ocupa, cuenta habida que el Presidente Municipal cuenta con los recursos que se le han autorizado previamente para atender tan prioritaria necesidad de la población y no solo ha dejado de ordenar los respectivos estudios de factibilidad, sino que no ha ordenado lo necesario para que, provisionalmente se construyan en las zonas marginadas del Municipio, tanques o depósitos nodrizas que sirvan para abastecer a las necesidades del vital líquido, con lo cual viola el derecho humano al agua de la población Municipal.

Visto lo anterior nos percatamos de la necesidades de la población, tal es el caso que el presidente municipal violó los derechos humanos constituido en el artículo 1, 4 párrafo sexto de nuestra Carta Magna, ya que no cumplió con los servicios básicos que tiene que otorgar a los ciudadano, en este caso es el suministro de agua, ya que un elemento básico de la vida diaria de la población y toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, asimismo, las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en conclusión consideramos que esta administración 2015-2018, encabezada por el Presidente Municipal del Municipio de Tapalpa, Jalisco, le faltó asesoramiento, gestión y ganas de trabajar para el municipio, y nos deja en total desamparo a toda la población en general y por tal motivo los ciudadanos no queremos que continúe representándonos.

Estos servicios que conforme al artículo 115 constitucional corresponden a la autoridad Municipal encabezada por el **Presidente Municipal C. ANTONIO MORALES DIAZ** otorgarlos a la población, y es obligación del presidente mantener a los habitantes en plena armonía, garantizar una calidad de vida digna, velar por los intereses del municipio y cumplir con cada una de sus promesas que hizo en su campaña, las cuales ha incumplido y no sean llevado a cabo.

Luego entonces al incumplir con sus promesas de campaña y Violar Los Derechos Humanos de la población, la Ciudadanía de Tapalpa Jalisco, estamos inconformes y por lo tanto solicitamos la revocación de mandato del **C. ANTONIO MORALES DÍAZ** Presidente Municipal de Tapalpa, en el periodo del 2015-2018, manifestamos que se le ha perdido la credibilidad, puesto que sus acciones solo han sido para su propio beneficio y de su personal de confianza, los Ciudadanos enfadados de sus mentiras y falsedades le hemos perdido la confianza, por tal razón nos hemos unido y firmado un documento idóneo en el cual plasmamos nuestra inconformidad Ciudadana para presentarlas a la autoridad adecuada, de esta forma argumentamos nuestro pesar y vulnerabilidad ante tanta burocracia dentro del Ayuntamiento de Tapalpa (Autoridades Municipal), puesto que al actuar la autoridad municipal con tanta arrogancia con toda la población, nos dejan en un estado de indefensión total, ya que en su campaña argumento y se comprometió que sería un presidente honesto y de cabal palabra ante la Ciudadanía del municipio de Tapalpa, Jalisco, y por tal razón dimos nuestro voto de confianza, confianza que nuevamente le reitero, hemos perdido por la falta de honestidad, falta de palabra, falsedad y su mala organización de administrar lo que nos corresponde como Ciudadanos. Todo esto es por que como Gobierno siempre se ha jactado de hacer el bien común, favorecer el desarrollo integral humano y el crecimiento económico del Municipio, y resulta que es todo lo contrario, por esas causas en las que ha incurrido el presidente municipal de Tapalpa, Jalisco, los Ciudadanos que en su momento le dimos el voto de confianza, estamos inconforme con sus acciones, por tal motivo ya no

Versión Pública;
Eliminada
información dentro
de 16 renglones.
Fundamento legal:
artículos 21.1,
fracción I, y 26.1,
fracción IV, 89.1,
fracción I, inciso b)
de la Ley de
Transparencia y
Acceso a la
Información
Pública del Estado
de Jalisco y sus
Municipios; Puntos
trigésimo octavo,
fracción I y II,
cuadragésimo
octavo,
quincuagésimo de
los lineamientos
generales en
materia de
clasificación y
desclasificación de
la información, así
como para la
elaboración de
versiones públicas
y Ley de
Protección de
Datos Personales
en Posesión de
Sujetos Obligados
del Estado de
Jalisco y sus
Municipios

**FORMATO OFICIAL DE SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE
MANDATO ESTATAL O MUNICIPAL**



RDM1700133

confiamos en su palabra y queremos que se le revoque de su cargo como presidente municipal que no ha sabido desempeñar.

PRUEBAS:

1.- HECHOS NOTORIOS, conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ya que hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social, en este caso serían los Ciudadano del Municipio de Tapalpa, Jalisco.

ANEXO.-

1.-Tríptico en el cual se detallas los compromisos que hizo el presidente cundo andaba en campaña.

2.- Asimismo los formatos de las firmas que se recabaron de los ciudadanos, para la revocación de mandato del presidente municipal de Tapalpa, Jalisco.

Por lo anterior y toda vez que como se desprende del anexo que se acompaña al presente escrito, se acreditan los supuestos de procedibilidad a que se refieren los artículos 428 párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, así como que se cumplen los requisitos formales establecidos en el artículo 429 del cuerpo de leyes citado, respetuosamente:

P E D I M O S:

PRIMERO. - Se nos tenga en tiempo y forma presentando la revocación de mandato respecto de **C. ANTONIO MORALES DÍAZ** Presidente Municipal de Tapalpa, Jalisco, por incurrir el artículo 428 apartado 2, fracción I, II, VI y demás relativos del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco detallada en el cuerpo del presente escrito.

SEGUNDO.- Se determine sobre la procedencia de la presente solicitud, otorgándosele el trámite que corresponda conforme a derecho.

A T E N T A M E N T E

Guadalajara, Jalisco, a 27 de julio del año 2017

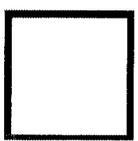
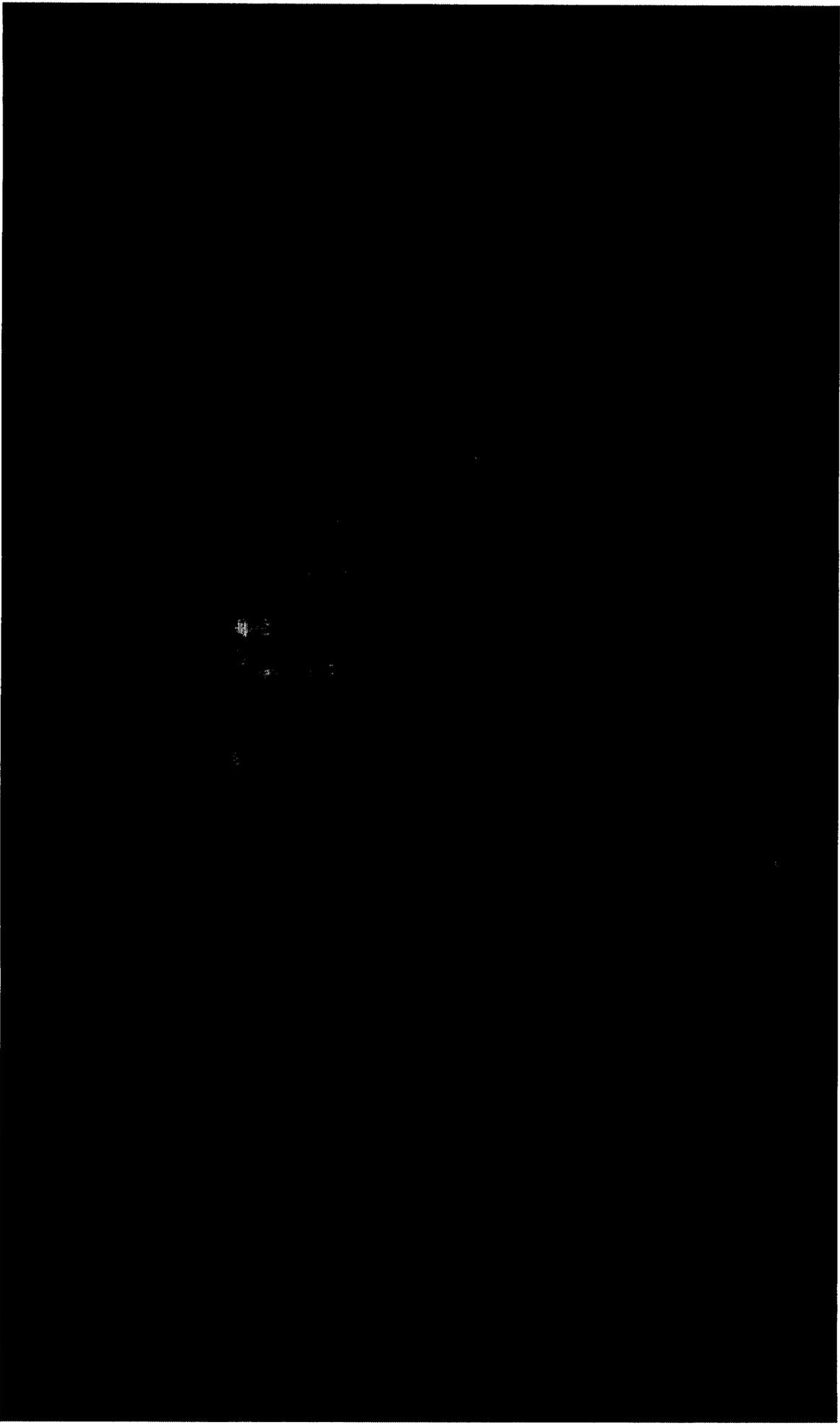
Versión Pública; Eliminada información dentro de 1 renglón. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

GUILLERMO CORDOVA FLORES



Tapalpa 2

17/7/2017 a las 12:15



Tapalpa 2

17/7/2017 a las 12:15

